

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0643/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de julio de 2021	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 0113100128621	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito se me proporcione copia certificada o digitalizada de al menos 3 recibos de pago correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017, de las percepciones de los Agentes del Ministerio Público BÁSICO, que reflejen su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono de disponibilidad y profesionalización." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que de acuerdo a la Circular DGADP/000106/2015 de fecha 31 de diciembre de 2015, la Dirección de General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Distrito Federal, señalo que los trabajadores y prestadores de servicios contratados bajo el régimen de asimilados a salarios podrían obtener su recibo de nómina de forma digital accedendo a una plataforma, asimismo refiere que de acuerdo al principio de máxima publicidad envía los tabuladores de sueldos del año 2009, 2016 y 2017.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente de manera medular se agravia de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • La respuesta del sujeto obligado fue extemporánea. • La respuesta del sujeto obligado no estuvo debidamente fundada y motivada, asimismo no se proporcionó lo que se solicitó. 	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <p>➤ Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir la Dirección General de Administración, de manera en especifica la Dirección de Relaciones Laborales y Pretensiones del Sujeto Obligado, de manera que proporcionen en versión pública, la información relativa a cada uno de los requerimientos la solicitud de información pública folio 0113100128621.</p> <p>Lo anterior, atendiendo a que, en caso de que la documentación mencionada contenga información que deba ser clasificada como de acceso restringido en sus modalidades confidencial y/o reservada por el Comité de Transparencia respectivo, deberá apearse a los procedimientos establecidos en el artículo 216 de la Ley de Transparencia.</p> <p>En caso de que la documentación a entregar contenga información reservada o confidencial, otorgar el acceso la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva, es decir deberá estar acompañada del soporte documental adecuado, mismo que se conforma de:</p>	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

	<ul style="list-style-type: none">Acta del comité de transparencia que contenga prueba de daño y plazo para la clasificación.En su caso versión pública de las documentales solicitadas.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles

Ciudad de México, a 07 de julio de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0643/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	10
CUARTA. Estudio de los problemas	11
QUINTA. Responsabilidades	28
Resolutivos	29

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de abril de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0113100128621, misma que se tuvo como interpuesta el día 15 de abril de 2021, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Solicito se me proporcione copia certificada o digitalizada de al menos 3 recibos de pago correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017, de las percepciones de los Agentes del Ministerio Público BÁSICO, que reflejen su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono de disponibilidad y profesionalización.” (Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y como medio para recibir notificaciones: “Correo Electrónico”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 27 de abril de 2021, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en adelante, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través de los siguientes oficios:

- Oficio número **FGJCDMX/110/3355/2021-04**, emitido por la Dirección de la unidad de transparencia del sujeto obligado, que en su parte conducente menciona:

“...

Al respecto, me permito manifestar a Usted que una vez realizada la solicitud de información que requirió, al área correspondiente emitiendo contestación mediante el similar siguiente: x Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0347/2021, suscrito y

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

firmado por la Licda. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo jurídico Administrativo y Proyecto Especiales y enlace de la Coordinación de Administración con la Unidad de Transparencia (se adjunta catorce fojas simples).

...” (Sic)

➤ Oficio número **FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0347/2021:**

“ ...

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

...

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número 702.100/DRLP/05021/2021, signado por la Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, da contestación al requerimiento de información pública en comento.

...” (Sic)

➤ Oficio número **702.100/DRLP/05021/2021:**

“ ...

Al respecto, le comunico que, actualmente la Dirección General de Recursos Humanos, no puede proveer los recibos requeridos por el particular, en razón que, en atención al contenido del comunicado Circular DGADP/000106/2015, de fecha 31 de diciembre de 2015, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Distrito Federal hizo de conocimiento que: **“...a partir de la primera quincena de enero de 2016 (Qna. 01/16), los trabajadores y prestadores de servicios contratados bajo el régimen de asimilados a salarios, podrán obtener su recibo de nómina digital accedando a la dirección electrónica [Http://plataforma.cdmx.gob.mx.](http://plataforma.cdmx.gob.mx)”, mismo que anexo en copia simple para conocimiento del particular.**

Por lo anterior, **LOS RECIBOS DE PAGO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ÉSTA FISCALÍA, ACTUALMENTE NO SON RESGUARDADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**, ya que son proporcionados únicamente mediante nómina digital al servidor público, por medio de contraseña personalizada que el mismo crea e introduce para consultarlo en el sitio de internet denominado **“CAPITAL HUMANO”**, perteneciente a la **Secretaría de Administración y Finanzas** del Gobierno de la Ciudad de México, misma que fue creada con el objetivo de que **únicamente el servidor público pueda consultar e imprimir su recibo personal.**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

Por tanto, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se ve imposibilitada para proporcionar los recibos solicitados, o en su caso, de emitir una versión pública de los recibos de pago, toda vez que, la Dirección General de Recursos Humanos **ACTUALMENTE, NO EMITE, ADMINISTRA O RESGUARDA LOS RECIBOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS** lo que impide proporcionar una copia al solicitante, porque solamente los servidores públicos adscritos a la Administración Pública de la Ciudad de México, pueden personalmente consultar e imprimir su recibo de pago en el siguiente Link:

<https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/>

Ahora bien, por el principio de máxima publicidad, anexo a la presente los tabuladores de sueldos de los ejercicios 2009, 2016 y 2017, para que el solicitante conozca el sueldo percibido por los servidores públicos con cargo de Agente del Ministerio Público en los ejercicios que requiere.

Aunado a lo anterior, es preciso aclarar que, se proporcionan al particular, los tabuladores de sueldos respecto del personal con cargo de AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, toda vez que de BÚSQUEDA EXHAUSTIVA realizada a cada una de las áreas que integran la Dirección General de recursos Humanos, plantillas, archivos físicos y digitales, así como la normatividad aplicable, **no fue localizado un cargo denominado de "Agente del Ministerio Público BÁSICO"**, concepto que puede ser corroborado en los tabuladores anexos.

- **Solicito se me proporcione copia certificada o digitalizada de al menos 3 recibos de pago, correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017, de las percepciones de los Agentes del Ministerio Público Básico, QUE REFLEJEN SU SUELDO COMPACTADO AUTORIZADO.**

Al respecto, le comunico que, de la BÚSQUEDA EXHAUSTIVA realizada a los archivos físicos y digitales que resguarda la Dirección General de Recursos Humanos, **NO FUERON LOCALIZADOS REGISTROS QUE CONTENGAN LA DENOMINACIÓN SUELDO COMPACTADO AUTORIZADO**, motivo por el cual no estamos en posibilidad de proporcionar lo solicitado.

Sin embargo, por el principio de máxima publicidad anexo a la presente los tabuladores de sueldos de los ejercicios 2009, 2016 y 2017, para que el solicitante conozca el sueldo percibido por los servidores públicos con cargo de Agente del Ministerio Público en los ejercicios que requiere.

Aunado a lo anterior, es preciso aclarar que, se proporcionan al particular, los tabuladores de sueldos respecto del personal con cargo de AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, toda vez que de BÚSQUEDA EXHAUSTIVA realizada a cada una de las áreas que integran la Dirección General de recursos Humanos, plantillas, archivos físicos y digitales, así como la normatividad aplicable, **no fue localizado un cargo denominado de "Agente del Ministerio Público BÁSICO"**, concepto que puede ser corroborado en los tabuladores anexos.

- **Las percepciones de los Agentes del Ministerio Público Básico, que reflejen su sueldo compactado autorizado, ASÍ COMO EL PAGO DE BONO DE DISPONIBILIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN.**

Al respecto, comunico que el personal sustantivo adscrito a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no percibe ningún tipo de BONO, sin embargo, por el principio de mejor proveer y de máxima publicidad, informo que, existen ESTÍMULOS otorgados al personal sustantivo de la Fiscalía por conceptos denominados de PROFESIONALIZACIÓN, DISPONIBILIDAD Y PERSEVERANCIA EN EL SERVICIO, sin embargo, los mismos no son parte integrante del sueldo mensual bruto que perciben los servidores públicos, sino existen acuerdos y lineamientos que regulan la obtención de uno o de los tres como compensación extraordinaria a dicho personal, por lo que no son reflejados en los recibos de pago.

- **REMISIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 0106000355919 EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0415/2020...**

..." (Sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de mayo de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que de manera medular se agravia de lo siguiente:

- La respuesta del sujeto obligado fue extemporánea.
- La respuesta del sujeto obligado no estuvo debidamente fundada y motivada, asimismo no se proporcionó lo que se solicitó.

Asimismo, en el escrito de interposición del presente recurso el particular señaló como tercero interesado a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 17 de mayo de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

V. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado recurrido. El 26 de mayo de 2021, mediante el correo electrónico de esta ponencia, se recibió el oficio 702.100/DRLP/06647/2021 de misma fecha, emitido por la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, por el cual se reitera la respuesta primigenia, y señala que respecto al agravio referente a la extemporaneidad de la respuesta emitida es inoperante, puesto que se entregó la misma en tiempo y forma.

VI. Manifestaciones y alegatos del tercero interesado. El 28 de junio de 2021, mediante el correo electrónico de esta ponencia, se recibió el oficio número SAF/DGAJ/DUT/187/2021, de misma fecha, emitido por la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en donde refiere que derivado del presente recurso de revisión, no se desprende argumento alguno que vincule a dicha Secretaría, por lo que expresa no tener interés alguno sobre el mismo.

VII. Ampliación. El 28 de junio de 2021, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, se decreta la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, en virtud de la complejidad del estudio.

VIII. Cierre de instrucción. El 02 de julio de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

VIII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, lo siguiente:

“Solicito se me proporcione copia certificada o digitalizada de al menos 3 recibos de pago correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017, de las percepciones de los Agentes del Ministerio Público BÁSICO, que reflejen su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono de disponibilidad y profesionalización.” (Sic)

El sujeto obligado informo que de acuerdo a la Circular DGADP/000106/2015 de fecha 31 de diciembre de 2015, la Dirección de General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Distrito Federal, señalo que los trabajadores y prestadores de servicios contratados bajo el régimen de asimilados a salarios podrían obtener su recibo de nómina de forma digital accedando a una plataforma, asimismo refiere que de

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

acuerdo al principio de máxima publicidad envía los tabuladores de sueldos del año 2009, 2016 y 2017.

El agravio que hizo valer el recurrente consiste de manera medular en lo siguiente:

- La respuesta del sujeto obligado fue extemporánea.
- La respuesta del sujeto obligado no estuvo debidamente fundada y motivada, asimismo no se proporcionó lo que se solicitó.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos formulados por el hoy recurrente y si todo lo anterior se realizó de conformidad con la Ley en materia.

CUARTA. Estudio de los problemas.

Dado que los agravios externados por la parte recurrente están encaminados a combatir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se estima procedente entrar a su estudio conjunto, en virtud de guardar estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como, en el criterio

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.**²

Como primer punto, es importante señalar que el recurrente expresa como **primer agravio** que **la respuesta del sujeto obligado fue extemporánea**, por lo que analizaremos si el presente agravio es fundado o infundado.

La solicitud de información pública folio **0113100128621** de acuerdo al PNT **ingreso el día 14 de abril de 2021** a las 19:36:34 horas, por lo que se tiene como **fecha de inicio de tramite el 15 de abril de 2021**, a partir de esta fecha se empieza a contar los nueve días hábiles, para que es sujeto obligado emita respuesta siendo la **fecha limite el día 28 de abril de 2021**, lo anterior de conformidad con el acuse de recibo de la solicitud de información.



Plataforma Nacional de Transparencia
Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Folio de la solicitud		0113100128621
<i>Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)</i>		
1.Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la información		Fecha y hora de registro: 14/04/2021 19:36:34
Fiscalía General de Justicia de la CDMX		



² Localización: Séptima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte. Página: 59.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021



Fecha de inicio del trámite: 15/04/2021	
Plazos de respuesta o posibles notificaciones	
Respuesta a la solicitud.	9 días hábiles <u>28/04/2021</u>
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	3 días hábiles <u>20/04/2021</u>
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	16 días hábiles <u>10/05/2021</u>

Ahora bien, de acuerdo con el Sistema Infomex, el sujeto obligado rindió respuesta el día 27 de abril de 2021, lo anterior, de conformidad con lo siguiente:



Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	14/04/2021 19:36	14/04/2021 19:36	Registro	Miriam de los Angeles Saucedo Martínez	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Proceso finalizado	14/04/2021 19:36	14/04/2021 19:36	Solicitud terminada	Miriam de los Angeles Saucedo Martínez	INFODF
Nueva solicitud IP	14/04/2021 19:36	27/04/2021 18:48	Nueva solicitud	Miriam de los Angeles Saucedo Martínez	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Inicializar valores	14/04/2021 19:36	14/04/2021 19:36	En Proceso	Miriam de los Angeles Saucedo Martínez	INFODF
Paso de referencia de tiempos	14/04/2021 19:36	14/04/2021 19:36	En Proceso	Miriam de los Angeles Saucedo Martínez	INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	14/04/2021 19:36	14/04/2021 19:36	En Proceso	Miriam de los Angeles Saucedo Martínez	INFODF
Selección las unidades internas	27/04/2021 18:48	27/04/2021 18:49	En asignación	Miriam de los Angeles Saucedo Martínez	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Determina el tipo de respuesta	27/04/2021 18:49	27/04/2021 18:49	Determina respuesta	Miriam de los Angeles Saucedo Martínez	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Documenta la respuesta de información vía Infomex	27/04/2021 18:49	27/04/2021 18:51	Elaboración de respuesta final	Miriam de los Angeles Saucedo Martínez	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Confirma respuesta de información vía INFOMEX	27/04/2021 18:51	27/04/2021 18:52	En Proceso	Miriam de los Angeles Saucedo Martínez	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Acuse de información vía Infomex	27/04/2021 18:52	27/04/2021 18:52	Acuses	Miriam de los Angeles Saucedo Martínez	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Recibe información vía Infomex	27/04/2021 18:52	27/04/2021 18:53	Respuesta final	Miriam de los Angeles Saucedo Martínez	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Proceso finalizado	27/04/2021 18:53	27/04/2021 18:53	Solicitud terminada	Miriam de los Angeles Saucedo Martínez	INFODF

Derivado de lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado estuvo en tiempo de emitir la respuesta a la solicitud, por lo que el agravio expresado como respuesta extemporánea, se determina **INFUNDADO**.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

Ahora por cuanto hace al **segundo agravio** expresado de manera medular que **la respuesta del sujeto obligado no estuvo debidamente fundada y motivada y que no se proporcionó lo que se solicitó**, este Instituto entrara al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, sin embargo, primeramente, es importante señalar lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por tanto, el sujeto obligado al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

En este sentido y de acuerdo al caso en concreto, es preciso señalar las facultades y atribuciones que tiene el sujeto obligado para dar cumplimiento a la presente solicitud de información, lo anterior con base en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Ciudad de México que señala:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

“ ...

Artículo 64. Coordinación General de Administración

La Coordinación General de Administración será la entidad encargada de administrar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General. Son facultades de la Coordinación General de Administración:

I. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes;

II. Elaborar y orientar el programa de inversiones en infraestructura física;

III. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de conformidad con las políticas aprobadas por el Fiscal General en esta materia y con los criterios acordados con el Órgano de Política Criminal, así como los bienes asegurados, en los términos de la normatividad aplicable;

IV. Representar a la Fiscalía General en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular Fiscal General;

V. Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiera la Fiscalía General para su debido funcionamiento de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General y de conformidad con lo que prevea el reglamento;

VI. Proponer, para su aprobación, los criterios generales en materia administrativa para proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General;

VII. Establecer y controlar las políticas y procedimientos de adquisición, aprovechamiento y administración de bienes y servicios;

VIII. Aprobar el uso de los recursos financieros de la Fiscalía General en materia de contrataciones, ejercicio del gasto, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas, así como de asociaciones público privadas

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

de conformidad con la normativa aplicable;

IX. Administrar y ejercer los fondos federales y locales destinados a la procuración de justicia de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, transparentando su aplicación;

X. Establecer El Comité de Adquisiciones de conformidad con el Reglamento que emita la persona titular de la Fiscalía General;

XI. Suscribir convenios o cualquier otro acto o instrumento jurídico en el ámbito administrativo que tenga relación con los fines que a la Fiscalía General le encomienda la Constitución Local, la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XII. Colaborar con el titular de Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores para asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento y desarrollo de los rubros que contempla el Servicio Profesional de Carrera;

XIII. Vigilar el cumplimiento, de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos y patrimonio;

XIV. Emitir las normas para que los recursos patrimoniales y financieros sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, todo lo anterior, en acuerdo con la persona Fiscal General;

XV. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la Fiscalía General, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y encargo;

XVI. Llevar y normar el registro de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;

XVII. Elaborar y someter a la aprobación de la persona titular de la Fiscalía General el proyecto de presupuesto anual de egresos del organismo;

XVIII. Diseñar, la política del sistema de gestión documental así como los sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información a fin de apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Fiscalía General;

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

XIX. Realizar toda clase de actos jurídicos y administrativos con relación a los bienes asegurados;

XX. Las demás atribuciones que le sean aplicables por la naturaleza de sus funciones.

...” (Sic)

Asimismo, para robustecer lo anterior, se realizó un análisis al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el cual dispone en el artículo 84, fracciones I, V, X, XI, XIV y XV, que a la **Dirección General de Recursos Humanos** le corresponde, el despacho de entre otros asuntos:

- Planear, coordinar, **dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos de la Procuraduría** e instrumentar y garantizar la aplicación de los sistemas y procedimientos para su desarrollo y superación integral, en congruencia con las directrices y normatividad interna y la que emita el Gobierno del Distrito Federal.
- Coordinar y dirigir la aplicación de las normas, requisitos y demás disposiciones establecidas para operar eficazmente los nombramientos, contrataciones, reubicaciones, bajas, **pago de remuneraciones**, tabuladores y la aplicación de descuentos al personal.
- Establecer y operar los sistemas y procedimientos para la integración, resguardo y **control de los expedientes del personal**, así como de los nombramientos, credenciales de identificación y otros documentos laborales.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

- **Organizar y controlar las prestaciones**, las actividades culturales, deportivas y recreativas **para los servidores públicos de la Institución** y a sus familiares derechohabientes, así como otras prestaciones y servicios de carácter social establecidos por la normatividad en vigor y llevar a cabo su difusión.
- Coordinar, efectuar y controlar los movimientos del personal, así como la expedición de hojas de servicios, credenciales, constancias, diplomas y todos aquellos documentos laborales que requieran los servidores públicos de la Procuraduría.
- Conducir y **vigilar el pago de remuneraciones** y liquidaciones al personal, la aplicación de descuentos y retenciones procedentes, distribución de cheques y en su caso, la tramitación y pago de salarios caídos y otros que ordene la autoridad competente, previa consulta con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, y de conformidad a las disposiciones emitidas por el Gobierno del Distrito Federal.

En ese mismo sentido, el **Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, (Ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México)** establece que la Dirección General de Recursos Humanos a través del Enlace de Recursos Humanos y Financieros opera los procesos para la administración de los recursos humanos, gestionando ante la Dirección General los reportes que genera la administración del personal, mantener los expedientes laborales actualizados, controlar el registro de asistencia e incidencias y requisitar las nóminas del pago de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

remuneraciones en general, para mantener en orden los registros y reportar sus efectos en la nómina de la Institución.

De igual forma, dentro del Manual Administrativo en mención se localizaron dos procedimientos llevados a cabo por la Dirección General de Recursos Humanos y que se relacionan con la información solicitada por la parte recurrente, a saber: ***“Pago de nómina quincenal”*** y ***“Realización de pagos por concepto de profesionalización, disponibilidad y perseverancia en el servicio”***.

En ese orden de ideas, el objetivo general del procedimiento ***“Pago de nómina quincenal”*** es realizar el pago de las remuneraciones ordinarias al personal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el uso de los mecanismos establecidos para tal efecto, de conformidad con la normatividad aplicable; y de los aspectos a considerar para la realización del procedimiento, destacan los siguientes:

- Corresponde a la Dirección de Operación y Control de Pago, conducir y vigilar el pago de remuneraciones al personal.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Pagaduría, será la responsable de programar y distribuir quincenalmente los listados de nómina a cada una de las unidades administrativas que conforman la Procuraduría.
- Deberán establecerse mecanismos de comunicación y coordinación permanente con los y las Enlaces Administrativos de la Institución, con el propósito de que el pago de la nómina se efectúe con toda oportunidad y en los plazos establecidos

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

en el “*Calendario de Ministración, Entrega, Pago y Comprobación de la Nómina del Sistema Único de Nómina*”.

- Los y las Enlaces Administrativos o los pagadores habilitados obtendrán nombre, fecha y firma en el listado de nómina correspondiente.

Por su parte, el procedimiento “***Realización de pagos por concepto de profesionalización, disponibilidad y perseverancia en el servicio***” tiene como objetivo general establecer los lineamientos normativos y procesos operativos para la asignación y pago de remuneraciones al personal sustantivo del sujeto obligado, por concepto de profesionalización, disponibilidad y perseverancia en el servicio, y de los aspectos a considerar para la realización del procedimiento, destacan los siguientes:

- El pago por concepto de profesionalización, disponibilidad y perseverancia en el servicio corresponde exclusivamente al personal sustantivo que forma parte del Servicio Profesional de Carrera.
- El Instituto de Formación Profesional evaluará al personal sustantivo y de nuevo ingreso, determinando los que se harán acreedores del pago, el cual se circunscribe únicamente a las plazas de personal sustantivo.
- Se deberá verificar en los registros que el personal sustantivo, indicado y propuesto

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

- Para percibir el pago mensual por concepto de profesionalización, disponibilidad y perseverancia en el servicio, se encuentre vigente en la nómina respectiva; y se asignará el monto conforme al tabulador autorizado.
- El pago del estímulo por concepto de profesionalización, disponibilidad y perseverancia en el servicio, se realizará de manera mensual conforme al tabulador vigente autorizado para tal efecto; asimismo, la Subdirección de Nómina y Pagos a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Pagaduría será la instancia administrativa responsable de entregar a la Dirección Ejecutiva de Administración, a las Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental de Enlace Administrativo de cada área, los cheques y listados de nómina correspondientes al personal sustantivo de su adscripción.

Con los elementos expuestos y analizados, se determina que el Sujeto Obligado hoy recurrido si es competente para la atención de la presente solicitud, puesto que de conformidad con sus atribuciones y procedimientos internos es quien conoce de los recibos de pago requeridos, así como del pago de disponibilidad y profesionalización.

En este orden de ideas, una vez aclarado que el sujeto obligado es competente para pronunciarse de la solicitud de información, de acuerdo al análisis de la respuesta junto con las manifestaciones que hace valer el sujeto obligado, este Organismo Garante observa que no se hizo valer el **procedimiento de búsqueda exhaustiva**, es decir para que el sujeto obligado pueda determinar que tipo de información posee debe agotar primero esta instancia, lo anterior de conformidad con los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.
...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud **deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas**. En su caso, el sujeto obligado **deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional**.
[...]"

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido se determina que el sujeto obligado no agotó el debido proceso de la búsqueda de la información, ya que únicamente señaló que al contar con un sistema digital de recibos de nómina, no puede proporcionar copia de cada una de las documentales solicitadas, sin embargo se considera que al contar con las facultades anteriormente descritas, es imprescindible que no cuente con registros documentales de los recibos de nómina por lo que se concluye que el sujeto obligado cuenta con las

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

facultades y recursos para poder dar entero cumplimiento a cada uno de los requerimientos formulados.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

Además, también se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, **y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;** y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de manera completa la solicitud del mérito, por lo que el segundo agravio (señalado así, para efectos prácticos) del particular deviene **FUNDADO**.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

Finalmente, este Órgano Garante considera importante señalar como **hecho notorio** y **precedente** para el caso en concreto, el expediente identificado con el número **INFOCDMX/RR.IP.0415/2020**, cuya resolución fue aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, en la que se analizó que derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, no satisface el requerimiento realizado por el particular.

Lo anterior encuentra fundamento en el primer párrafo, del artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

*CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales*

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Así como en la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**^{3[1]}

^{3[1]} Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir la Dirección General de Administración, de manera en específica la Dirección de Relaciones Laborales y Pretensiones del Sujeto Obligado, de manera que proporcionen en versión pública, la información relativa a cada uno de los requerimientos la solicitud de información pública folio 0113100128621.

Lo anterior, atendiendo a que, en caso de que la documentación mencionada contenga información que deba ser clasificada como de acceso restringido en sus modalidades confidencial y/o reservada por el Comité de Transparencia respectivo, deberá apearse a los procedimientos establecidos en el artículo 216 de la Ley de Transparencia.

En caso de que la documentación a entregar contenga información reservada o confidencial, otorgar el acceso la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva, es decir deberá estar acompañada del soporte documental adecuado, mismo que se conforma de:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

- Acta del comité de transparencia que contenga prueba de daño y plazo para la clasificación.
- En su caso versión pública de las documentales solicitadas.

Asimismo, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 07 de julio de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DMTA/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0643/2021